

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Jueza, las presentes diligencias.

Este expediente se encontraba pendiente de trámite, esto es, resolver memorial presentado para la designación de abogado bajo la figura de amparo de pobreza, desde el 9 de noviembre de 2020.

Se deja constancia en el sentido que al anterior titular del despacho le fue aceptada la renuncia efectiva a partir del 08 de septiembre de 2021 y que mediante oficio No.1615 del 06/09/21 El Tribunal Superior de Pereira comunicó que a dicho funcionario le fue concedido permiso remunerado por el día 07 de septiembre de 2021. La nueva titular del despacho asumió el cargo a partir del día 08 de septiembre de 2021.

Este expediente se encontraba sin trámite a la llegada de la nueva titular del despacho y en revisión de asuntos pendientes ordenó darle el trámite correspondiente.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

A efectos de verificar la actualidad de la presente solicitud, se intentó comunicación al abonado 315 246 9855, número celular informado por la solicitante, pero la llamada pasa directamente al buzón de voz, así mismo, se envió mensaje al correo electrónico, pero guardó silencio.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 14 de diciembre de 2021

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

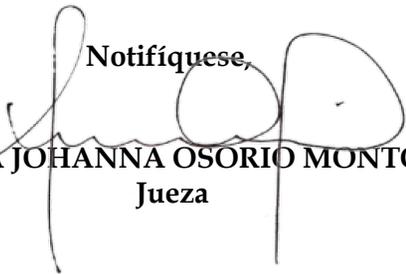
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de enero de dos mil veintidós. -

Radicación N° 666-824-003-002-2020-00349-00

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA: EMIRGEN TORO LÓPEZ

Revisado el expediente, se tiene que, la parte solicitante manifestó *“me permito solicitarle, se sirva estudiar la posibilidad de designarme un Abogado en Amparo de pobreza, con el fin de que me asesore y represente en PROCESO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO”*; sin embargo, teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido entre dicha actuación y la fecha que transcurre, de conformidad con el art. 42-1 del CGP, se estima pertinente requerir al solicitante del amparo de pobreza, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, informe si aún requiere o no de los servicios de un profesional en derecho para iniciar proceso de al que refiere en su solicitud, a la para que indique en dónde se encuentra ubicado el bien cuya restitución pretenderá.

Por secretaría notifíquese a la dirección electrónica informada en la solicitud. En caso de guardar silencio, se entenderá que no tiene interés en el presente trámite y se archivará la solicitud.

Notifíquese,

ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Jueza

Estado 008
Del 25-01-2022

**

<